



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., 13 de septiembre de 2021

JUEZ	:	LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO
Ref. Expediente	:	1100133360362015-00389-00
Demandante	:	VICTOR MANUEL RODRIGUEZ Y OTROS
Demandado	:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC Y OTROS

REPARACIÓN DIRECTA
CONCEDE RECURSO

Revisado el expediente, el Despacho observa recurso de apelación interpuesto¹ por el apoderado de la parte demandante contra sentencia del 15 de diciembre de 2020, la cual se notificó por correo electrónico el 31 de mayo de 2021

Para resolver, el Despacho realiza las siguientes consideraciones:

El artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, que adicionó el artículo 243 del CPACA sobre la apelación de sentencia establece:

“(…) Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autosproferidos en la misma instancia: (…)”

Así mismo, el artículo 68 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 247 del CPACA dispone:

“(…) El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia. (Subrayo del Despacho)

De la lectura de la norma y revisión del proceso, se advierte que el recurso se formuló oportunamente al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 68 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 247 del CPACA.

Así las cosas, el Despacho concederá los recursos de apelación y ordenará el envío del expediente al superior.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de **APELACIÓN**, interpuesto por la apoderada de la parte demandante contra la sentencia del 31 de mayo de 2021, la cual se notificó por correo electrónico el 31 de mayo de 2021, por la que se negaron las pretensiones de la demanda.

¹Parte actora presentó recurso de apelación el día 16 de junio de 2021.

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión por estado y al correo electrónico referido por las partes para recibir notificaciones javiertarazona2002@hotmail.com ; accionescivilessas@gmail.com ; procesos@defensajuridica.gov.co lo anterior de conformidad a las direcciones electrónicas que reposan en el plenario.

Se le pone de presente a las partes que, los canales, protocolos y forma de recepción de memoriales establecidos por el Despacho para la prestación del servicio, podrán ser consultados en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-36-administrativo-de-bogota/310>

Así mismo, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del CGP y artículos 186 y 201A del CPACA, les asiste el deber a las partes realizar sus actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y enviar a su contraparte y demás sujetos procesales, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, actuación de la cual deberá allegar constancia a este Despacho Judicial, remitiendo vía correo electrónico el respectivo memorial informando el cumplimiento de ese deber, so pena de dar aplicación a las sanciones de Ley.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente asunto, remítase el expediente y sus anexos al Tribunal Administrativo de Cundinamarca

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO
Juez

A.M.R.

Firmado Por:

Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Juez
Juzgado Administrativo
036
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9e0d3a69ce72c98353b87add789d9191714646e27ffd23c74dbcf93a57be255
Documento generado en 20/09/2021 09:48:26 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>